

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00174
Demandante: LUZ ADRIANA CUERVO ROJAS
Demandado: GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ
Decisión: RECHAZA DEMANDA / C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Catorce (14) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda de pertenencia identificada con el radicado No. 2020-00174 promovida por la señora LUZ ADRIANA CUERVO ROJAS identificada con C.C. 25.248.125 contra el señor GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ C.C. 15.885.874, con memorial de subsanación presentado en tiempo.

Una vez revisado el memorial de subsanación presentado, considera procedente el Despacho disponer su rechazo con fundamento en las siguientes consideraciones:

Mediante auto proferido el quine (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión del presente proceso de pertenencia, considerando que la parte interesada le correspondía allegar un plano que cumpla con las especificaciones necesarias para identificar el predio objeto de esta Litis, es decir donde se indiquen calles y carreras, igualmente es necesario que se demarque o resalte de alguna forma dentro de dicho plano el predio en mención., encontrándose dentro del término legal se allegó memorial de subsanación con un levantamiento topográfico.

Una vez analizado el levantamiento topográfico realizado por BRAYAN FERNANDO VELANDIA PATIÑO técnico profesional, comparado con los hechos, la compraventa de los derechos de posesión y las pretensiones de la demanda, el Despacho encontró que se está presentando disparidad entre los mismos, pues las dimensiones del predio a usucapir en todas es diferente, y en los hechos de la demanda no se manifiesta que a pesar de haberse realizado el negocio jurídico por una cierta cantidad de metros cuadrados, la demandante haya ocupado más allá de lo pactado, ahora el trabajo realizado por el técnico, arroja otros valores diferentes a los comprados y a los pretendidos, en conclusión no hay claridad entre los hechos, las pretensiones y anexos de la demanda, generando dudas al momento del reconocimiento de cualquier derecho.

El artículo 82 del C.G.P., señala claramente el contenido de la demanda, estableciendo en el numeral 5° que en esta debe señalarse *“Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda no fue realizada en los términos requeridos, se considera procedente este ordenar el rechazo de la demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, el juzgado:

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de pertenencia de la referencia.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 15 de abril de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 23.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856bbd54c40b40710a96c4dd54c805277bde698c5466e0a5811529dd8ddc11d1

Documento generado en 14/04/2021 04:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>